

## **PROYECTO DE LEY**

*El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley...*

### **PROHIBE LA VENTA DE BEBIDAS ENERGIZANTES A MENORES DE 16 AÑOS**

**Artículo 1°.** Queda prohibido en todo el territorio nacional, el expendio de todo tipo de bebidas energizantes a menores de dieciséis años de edad. Dicha prohibición, regirá cualquiera sea la naturaleza de las bocas de expendio.

**Artículo 2°** A los fines de la presente ley, se entiende por bebida energizante a las bebidas no alcohólicas que tengan en su composición ingredientes tales como taurina, glucuronolactona, cafeína e inositol, acompañados de hidratos de carbono, de vitaminas y/o minerales y/u otros ingredientes autorizados, con los valores máximos que se detallan a continuación: TAURINA: 400 mg./100ml; GLUCURONOLACTONA: 250 mg./100ml; CAFEINA: 20 mg./100ml; INOSITOL: 20 mg./100 ml.

**Artículo 3°.** A los fines de lo dispuesto en el artículo anterior, los valores máximos de los componentes serán los que establezca el Código Alimentario Argentino (CAA) o su normativa complementaria, de conformidad con las actualizaciones que disponga la autoridad competente, prevaleciendo en caso de discrepancia, los límites que resulten más restrictivos para la protección de la salud de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 4°.** Quienes fabriquen, produzcan, elaboren, fraccionen, envasen, encomienden envasar o fabricar, distribuyan, comercialicen, importen, que hayan puesto su marca o integren la cadena de comercialización de bebidas energizantes deberán incluir en los empaques un rotulo con la leyenda *"El consumo en exceso puede resultar perjudicial para la salud, prohibida su venta a menores de 16 años"* de

conformidad con los parámetros contenidos en el artículo 5° de la Ley 27.642 de *Promoción de la Alimentación Saludable*.

**Artículo 5°.** El Ministerio de Salud de la Nación, en coordinación con el Ministerio de Educación de la Nación y las jurisdicciones provinciales, implementará campañas permanentes de información y educación en escuelas y espacios comunitarios sobre los riesgos del consumo de bebidas energizantes en población adolescente, con especial énfasis en la prevención en menores de 16 años.

Las campañas deberán desarrollarse con un enfoque claro, accesible y adaptado a la población destinataria, e incluir la participación de asociaciones de consumidores y sociedades científicas vinculadas a la salud infantil y adolescente.

**Artículo 6°.** Queda prohibida toda publicidad o incentivo de consumo de bebidas energizantes, que:

- a) Sea dirigida a menores de dieciséis (16) años o que utilicen en ellas a menores de dieciséis (16) años;
- b) Sugiera que el consumo de dichas bebidas mejora el rendimiento físico, sexual o intelectual de las personas;
- c) No incluya en letra y lugar visible las leyendas "El consumo en exceso puede resultar perjudicial para la salud, prohibida su venta a menores de 18 años".

Asimismo, los sujetos individualizados en el artículo 3° están obligados a exigir una declaración de mayoría de la edad autorizada en los sitios de internet donde se promocionen dichos productos.

**Artículo 7°.** La violación a la prohibición establecida en el artículo 1° y 4° de la presente, será sancionada con multa de diez (10) a cien (100) Salarios Mínimos Vitales y Móviles o la clausura del local o establecimiento por el termino de diez días.

En caso de reincidencia la multa podrá elevarse en un tercio en su mínimo y en su máximo, y la clausura del local o establecimiento hasta sesenta días.

**Artículo 8°.** El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente ley.

**Artículo 9°.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



**Oscar Agust Carreño**  
**Diputado Nacional**

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto prohibir la venta de bebidas energizantes a menores de 16 años, estableciendo un marco legal uniforme en todo el territorio nacional para la protección de la salud de niños y adolescentes.

Las bebidas energizantes contienen altas concentraciones de cafeína, taurina, glucuronolactona, azúcares y otros estimulantes.

Para ser gráficos, cada lata de este tipo de bebidas puede contener el equivalente a 12 cucharadas de azúcar y 3 tazas de café.

Diversos estudios internacionales, incluyendo informes de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y de la European Food Safety Authority (EFSA), han señalado que su consumo en población infanto-juvenil puede provocar alteraciones del sueño, hipertensión arterial, arritmias, ansiedad, dependencia psicológica y un mayor riesgo de conductas de riesgo cuando se combinan con alcohol.

El derecho comparado muestra distintas respuestas regulatoria que mencionamos sucintamente para graficar: Lituania y Letonia han prohibido su venta a menores de 18 años; Suecia y Noruega aplican restricciones de venta y etiquetado específico; Uruguay limita la publicidad y el expendio a adolescentes, estableciendo advertencias sanitarias obligatorias; en Francia, se recomiendan restricciones a nivel escolar y campañas educativas; en Gran Bretaña si bien no existe una prohibición explícita varios distribuidores prohíben ya su venta a menores de 16 años y el gobierno insta a que todos los comerciantes minoristas hagan lo propio.

Nuestro país ya ha dado pasos relevantes en materia de protección alimentaria, como la Ley 27.642 de Promoción de la Alimentación Saludable, que introdujo el etiquetado frontal y limitaciones a la publicidad dirigida a niños y adolescentes. Sin embargo, la normativa actual no regula de manera específica el

expendio de bebidas energizantes a menores, lo que genera un vacío legal frente a un problema creciente de salud pública.

El proyecto fija el límite etario en 16 años. La elección de esta edad, en lugar de los 18 años utilizados en otras legislaciones, se funda en razones de razonabilidad y proporcionalidad normativa:

A los 16 años, el adolescente ya se encuentra en una etapa de desarrollo físico y cognitivo más avanzado, lo que reduce en parte los riesgos más graves asociados a la exposición temprana a estimulantes.

Resulta un estándar intermedio que protege eficazmente la salud de los más jóvenes —los más vulnerables frente a los efectos de la cafeína y otros componentes—, pero al mismo tiempo evita equiparar su consumo a bienes de alto riesgo social como el tabaco o el alcohol, que tienen una regulación más estricta a los 18 años.

Se alinea con criterios pedagógicos y sanitarios aplicados en países europeos que han optado por restricciones parciales y no por prohibiciones absolutas hasta la mayoría de edad.

Ofrece viabilidad política y social, evitando un régimen percibido como excesivamente restrictivo, que podría fomentar la venta clandestina o la subestimación de la norma por parte de adolescentes mayores.

Además, el proyecto no se limita a la prohibición de venta. Incluye advertencias obligatorias en los envases, restricciones a la publicidad, sanciones proporcionales y campañas educativas en coordinación con los Ministerios de Salud y Educación, lo que permite que la medida sea acompañada de información y concientización para las familias y la sociedad.

En síntesis, se trata de una iniciativa que sigue las mejores prácticas internacionales, adapta los estándares a la realidad argentina y ofrece un marco equilibrado entre protección sanitaria, razonabilidad normativa y viabilidad de cumplimiento.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares el acompañamiento y aprobación del presente proyecto de ley.



**Oscar Agust Carreño**  
**Diputado Nacional**